



## DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

### Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

**I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

**II.** En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA** ", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

**III.** En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.



## **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

### **I. ANTECEDENTES**

1. En sesión plenaria celebrada el 06 de febrero de 2018, la diputada Angélica Reyes Ávila del Grupo Parlamentario del Nueva Alianza, presentó iniciativa por la que se reforma el artículo 77 a la Ley General de Salud.
2. Con fecha de 07 de febrero de 2018, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente 9526/LXIII.
3. En la sesión del 9 de octubre de 2018 el Sen. Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, mediante una comunicación determino que la minuta con proyecto de decreto se remitiera a las comisiones de la LXIV Legislatura del Senado, la cual forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de análisis y dictamen en las anteriores legislaturas, dicha Minuta fue turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.

### **II. CONTENIDO DE LA MINUTA**

Propone establecer que en caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, que requiera el internamiento del menor, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, expresada la reforma en el siguiente cuadro:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

<b>LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE</b>	<b>MINUTA</b>
<p><b>Artículo 77. ...</b></p> <p>...</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p><b>Artículo 77. ...</b></p> <p>...</p> <p>En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la <b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p>

### **III. CONSIDERACIONES**

**A.** Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

**B.** Los integrantes de esta Comisión consideramos viable la propuesta de la minuta, toda vez que es indispensable armonizar el marco jurídico mexicano para que se otorgue el



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

mayor grado de certeza jurídica al conjunto de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las leyes secundarias.

Por ello, con fundamento en el interés superior de la niñez, en el Artículo 4 Constitucional establece:

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".<sup>1</sup>*

De igual forma el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece:

*"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".<sup>2</sup>*

Es por lo anterior la importancia de llevar a cabo la armonización y actualización del párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud, de tal manera que se limite cualquier posibilidad de una interpretación inexacta de las disposiciones legales, en éste caso de la Ley General de Salud en correlación con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

<sup>1</sup> (CÁMARA DE DIPUTADOS), (CPEM). Artículo 4 Constitucional, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf), página consultada el 30 de marzo de 2020.

<sup>2</sup> (UNICEF). Convención de los Derechos del Niño, <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>, página consultada el 30 de marzo de 2020.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Adolescentes, y por error, u omisión se pueda anular algún derecho fundamental de las persona menores de edad porque el referido hace referencia a una ley abrogada.

**C.** Asimismo, es apremiante llevar a cabo la reforma en comento ya que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral infantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2014,<sup>3</sup> estableció un claro mandato, en éste caso, al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar las **modificaciones legislativas** conforme a lo dispuesto en el propio Decreto; por lo tanto, la reforma que se plantea cumple con el espíritu de actualización y modificación de la Ley General de Salud en razón del ingreso de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al derecho positivo mexicano.

**D.** Finalmente, éstas Codictaminadoras reconoce el impacto y la trascendencia del inicio de la vigencia de la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes y la necesidad de realizar las reformas indispensables a la Ley General de Salud, en virtud de que la Ley abrogada contenía una visión proteccionista de los derechos de los niños y la nueva norma amplía el reconocimiento de los derechos humanos de las personas menores de edad, adicionando, por ejemplo, no sólo el derecho a la seguridad social, sino también a la identidad, a la igualdad sustantiva, a la participación, a la libertad de expresión y las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el internet y la banda ancha, entre otros; por lo que es indispensable eliminar cualquier posibilidad de vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes, si no se realiza la armonización en los términos de la Minuta, consistente en actualizar el referido párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud, con el propósito de que sea posible realizar una interpretación literal y

---

<sup>3</sup> (DOF). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014), página consultada el 30 de marzo de 2020.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

sistemática de ese enunciado normativo, brindando certeza jurídica en caso de que se actualice el supuesto que indica que, en caso de internamiento de alguna niña, niño o adolescente, se tomarán las medidas suficientes para garantizar el pleno ejercicio, respeto y protección de los derechos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y no de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, norma que fue abrogada y, por lo tanto, suprimida su vigencia y obligatoriedad.

**E.** En ese sentido es importante mencionar que con relación a los infantes que presenten problemas de salud mental, el artículo 50 de la Ley General en materia de Derechos de la Infancia y la Adolescencia establece:<sup>4</sup>

**Artículo 50.** *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

**XVI.** *Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental. Por lo tanto, es importante señalar que con esta reforma al artículo 77, se armoniza la Ley General de Salud en el reconocimiento de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes y con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1º y 4º, avanzándose así con los compromisos internacionales en la materia. Por lo que con lo anterior se protege así a los menores de edad beneficiarios de estos derechos.*

---

<sup>4</sup> (CÁMARA DE DIPUTADOS). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_171019.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf), página consultada el 30 de marzo de 2020.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Finalmente, con base en lo anteriormente señalado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, estiman que la materia de la Minuta en comento es inviable por los argumentos plasmados en el apartado de consideraciones con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 Y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.** - Se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 77.- ...**

...

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento del menor, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de menores. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones, Ciudad de México a 10 de diciembre de 2020.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**VOTACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
SEPTIEMBRE DE 2021**

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <b>PRESIDENTE</b> Manuel Añorve Baños				
 <b>SECRETARIO</b> Salomón Jara Cruz				
 Gina Andrea Cruz Blackledge				
 Raúl de Jesús Elenes Angulo				




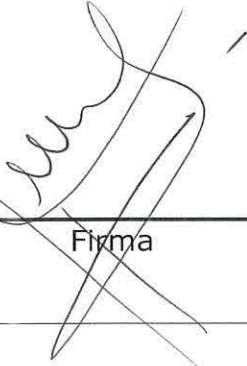



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

SENADORES	PARTIDO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 Sen. Luis David Ortíz Salinas				
 Joel Padilla Peña				
 Estrella Rojas Loreto				
 Nestora Salgado García				
 Ricardo Velázquez Meza				



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIV LEGISLATURA  
**COMISIÓN DE SALUD**




Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 <p data-bbox="175 741 415 804">Sen. Miguel Ángel Navarro Quintero</p> 	 <hr data-bbox="467 806 781 810"/> <p data-bbox="581 814 667 846">Firma</p>	<hr data-bbox="797 806 1110 810"/> <p data-bbox="911 814 997 846">Firma</p>	<hr data-bbox="1130 806 1443 810"/> <p data-bbox="1243 814 1330 846">Firma</p>
 <p data-bbox="167 1218 423 1281">Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado</p> 	<hr data-bbox="467 1268 781 1272"/> <p data-bbox="581 1276 667 1308">Firma</p>	<hr data-bbox="797 1268 1110 1272"/> <p data-bbox="911 1276 997 1308">Firma</p>	<hr data-bbox="1130 1268 1443 1272"/> <p data-bbox="1243 1276 1330 1308">Firma</p>
 <p data-bbox="172 1682 418 1745">Sen. Sylvana Beltrones Sánchez</p> 	<hr data-bbox="467 1730 781 1734"/> <p data-bbox="581 1738 667 1770">Firma</p>	<hr data-bbox="797 1730 1110 1734"/> <p data-bbox="911 1738 997 1770">Firma</p>	<hr data-bbox="1130 1730 1443 1734"/> <p data-bbox="1243 1738 1330 1770">Firma</p>



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIV LEGISLATURA  
**COMISIÓN DE SALUD**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Américo Villarreal Anaya 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre 	 Firma	Firma	Firma
 Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti 	 Firma	Firma	Firma



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIV LEGISLATURA  
**COMISIÓN DE SALUD**


Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez 	<hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez 	 <hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal 	 <hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIV LEGISLATURA  
**COMISIÓN DE SALUD**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Martha Lucía Micher Camarena 	<hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. Primo Dothé Mata 	 <hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. Patricia Mercado Castro 	 <hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIV LEGISLATURA  
**COMISIÓN DE SALUD**





Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso 	<hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado 	<hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma
 Sen. Juan Manuel Fócil Pérez 	 <hr/> Firma	<hr/> Firma	<hr/> Firma



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIV LEGISLATURA  
**COMISIÓN DE SALUD**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 <p data-bbox="147 720 444 785">Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez</p> 	<hr data-bbox="467 785 781 789"/> <p data-bbox="581 793 667 825">Firma</p>	<hr data-bbox="797 785 1110 789"/> <p data-bbox="911 793 997 825">Firma</p>	<hr data-bbox="1128 785 1442 789"/> <p data-bbox="1243 793 1330 825">Firma</p>
 <p data-bbox="188 1234 404 1299">Sen. Lilly Téllez García</p> 	<hr data-bbox="467 1299 781 1304"/> <p data-bbox="581 1308 667 1339">Firma</p>	<hr data-bbox="797 1299 1110 1304"/> <p data-bbox="911 1308 997 1339">Firma</p>	<hr data-bbox="1128 1299 1442 1304"/> <p data-bbox="1243 1308 1330 1339">Firma</p>



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIV LEGISLATURA  
**COMISIÓN DE SALUD**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 77 de la Ley General de Salud.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
 <p data-bbox="155 709 440 772">Sen. Francisco Javier Salazar Sáenz</p> 	 <hr data-bbox="467 800 781 804"/> <p data-bbox="581 808 672 842">Firma</p>	<hr data-bbox="805 800 1118 804"/> <p data-bbox="914 808 1005 842">Firma</p>	<hr data-bbox="1138 800 1451 804"/> <p data-bbox="1243 808 1334 842">Firma</p>



